

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28 del mes de febrero de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto _), No RE-04920-2024, de fecha 27/11/2024, expedido dentro del expediente No. 057560335949, usuario YEISON NARANJO NARANJO, JEFFERSON NARANJO NARANJO, KELVER NARANJO NARANJO y JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ, y se desfija el día 06 del mes de febrero, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Número Resolución () Número. AU-03942-2024 con fecha 29 de octubre 2024 Mediante el Expediente SCQ-133-1685-2024.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 10 de febrero del presente año se inician llamadas para localizar a los señores YEISON NARANJO NARANJO, JEFFERSON NARANJO NARANJO, KELVER NARANJO NARANJO y JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ a los números que indican en el oficio pero no se obtiene respuesta; días después se repiten nuevos llamados, pero no se obtiene respuesta. Además se agrega número a Whatsapp por donde se envía oficio de citación evidenciándose que se encuentran en línea pero no se obtiene respuesta, así mismo se realiza llamada por el aplicativo Whatsapp donde se obtiene respuesta pero dicen no conocer al señores, por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: SCQ-133-1685-2024 AU-03942-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con el remitente y aunque se realiza varios llamados no se presenta dentro de los tiempos establecidos, por lo que se procede a notificación por aviso.



Expediente: **057560335949**
Radicado: **RE-04920-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/11/2024** Hora: **08:27:26** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja presentada mediante radicado SCQ-133-0785-2020 y después de surtido el respectivo procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, la Corporación mediante Resolución RE-00202-2023 del 18 de enero de 2023, notificada por aviso fijado el día 02 de febrero y desfijado el día 08 de febrero de 2023, declaró responsable al señor **YEISON NARANJO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.528, del cargo formulado en el Auto AU-02826 del 24 de agosto de 2021, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.
2. Que, en la mencionada Resolución, se impuso al señor Yeison Naranjo Naranjo, una sanción consistente en multa por un valor de 65,99 UVT, equivalentes para la vigencia 2022 a \$2.508.058,10 (dos millones quinientos ocho mil cincuenta y ocho pesos con diez centavos) y se ordenó la restauración de la zona intervenida, en atención a la zonificación del predio, realizando como medida de compensación un enriquecimiento forestal, con especies nativas de importancia ecológica, de acuerdo a las condiciones de la zona, en una proporción de 100 árboles en cada hectárea intervenida (200 árboles en total) y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.
3. Que en atención a la queja presentada mediante radicado SCQ-133-0785-2020 y después de surtido el respectivo procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, la Corporación mediante Resolución RE-00203-2023 del 18 de enero de 2023, notificada por aviso fijado el día 02 de febrero y desfijado el día 08 de febrero de 2023 y confirmada mediante Resolución RE-01075-2024 del 05 de abril de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 12 de abril de 2024 al señor **JEFFERSON NARANJO NARANJO**; notificada de manera personal el día 16 de abril de 2024 al señor **KELVER NARANJO NARANJO** y notificada por aviso fijado el día 22 de abril y desfijado el día 26 de abril de 2024 al señor **JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ**, se declaró responsable a los señores **JEFFERSON NARANJO NARANJO**, **KELVER NARANJO NARANJO** y **JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.007.505.507, 1.007.505.492, 3.615.840 respectivamente, del cargo formulado en el Auto AU-02826 del 24 de agosto de 2021, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.
4. Que, en la mencionada Resolución, se impuso a los señores Jefferson Naranjo Naranjo, Kelter Naranjo Naranjo y al señor José Iván Naranjo López, una sanción consistente en multa por un valor de \$1.346.198,05 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos con cinco centavos) y se ordenó la restauración de la zona intervenida, en atención a la zonificación del predio, realizando como medida de compensación un enriquecimiento forestal, con especies nativas de importancia ecológica, de acuerdo a las condiciones de la zona, en una proporción de 100 árboles

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

en cada hectárea intervenida (400 árboles en total) y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

5. Que mediante escrito con radicado CE-07181-2024 del 30 de abril de 2024, los infractores informan a la Corporación la compensación realizada en atención a los requerimientos formulados, indicando la siembra de 2.150 árboles en un área aproximada de 3 hectáreas.

6. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 31 de octubre de 2024, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE-00202-2023 y RE-00203-2023, generándose el Informe Técnico IT-07550-2024 del 07 de noviembre de 2024, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a Queja Ambiental el día 31 de octubre de 2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales del predio y el cumplimiento a la Resolución RE-01075-2024 del 05/04/2024 y al radicado CE-07181-2024 del 30/04/2024 en el predio con FMI 028-4171 (Yeison Naranjo) y al predio con PK 7562004000000400010 (La Marina) ubicados en la vereda El Cedro del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare.



Imagen 1: Ubicación del predio La Marina. Fuente Mappgis 8, Cornare

El predio con PK 7562004000000400010 ubicado en la vereda El Cedro del Municipio de Sonsón, conocido como "La Marina" cuenta con una extensión de 60.11 hectáreas, y al hacer la consulta en la base de datos corporativa, la ventanilla única de registro arroja que el actual propietario del predio es el señor José Iván Naranjo López identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.840. de igual forma se evidencia que el FMI de dicho predio corresponde al 028-29174

Una vez en el sitio se procedió a realizarse recorrido por todo el predio e identificar los puntos donde se presentaron las afectaciones por tala. se pudo observar que dichas actividades fueron suspendidas desde fecha indeterminada y no se evidencia afectación a nuevos árboles en el área.

Se procedió luego a visitar cada uno de los puntos intervenidos, en los sitios con coordenadas geográficas -75° 09' 53.3" (W) y 5° 51' 14.41" (Punto 1) -75° 09' 58.53" (W) y 5° 51' 8.45" (Punto 2) y -75° 10' 3.06" (W) y 5° 50' 58.8" (Punto 3) en donde las afectaciones ocasionadas corresponden a 2.0 hectáreas intervenidas en Punto 1 y 1.0 hectáreas intervenidas en Punto 2 al igual que en Punto 3.

El área de afectación de los 3 puntos que fueron intervenidos se encuentra actualmente en estado de recuperación en forma de rastrojos altos, con algunos arbustos distribuidos en el sector. Están estos terrenos conformados por diferentes estados sucesionales de crecimiento de especies arbóreas nativas. Se evidencia en cada uno de los puntos haberse realizado siembra de plántulas nativas, las cuales varían en tamaño y estado. Se calcula que se realizó una siembra aproximada de unas 600 plántulas de especies nativas de Chagualo (*Clusia multiflora*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), y Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), se presume que toda el área fue sembrada con plántulas nativas, pero el crecimiento natural de la vegetación se encuentra en estado muy avanzado y no permite identificar dichos arbustos.

En el predio no se evidencia intervenciones recientes, ni zonas de cultivos. Las áreas aledañas al punto de afectación corresponden a zona boscosa en su estado natural.

El predio cuenta con una vivienda construida, pero durante la visita no se encontraba habitada y se evidencia estado de abandono, tampoco se evidencia actividades agrícolas en el predio. Se tuvo contacto en la visita con el señor Humberto Cifuentes, vecino de la vereda, quien manifestó que el predio permanece solo hace más de 1 año, y que los hermanos Naranjo, se encuentran residenciados en la ciudad de Medellín

Se indagó para obtener la información de contacto de alguna de los miembros de la familia Naranjo, pero no fue posible obtenerla.

En el predio no se evidencia haberse presentado quemadas de material vegetal, y no hay mala disposición de residuos sólidos ni basuras.

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Bosque Nativo en la franja Derecha y Bosque Nativo en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.65 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Bosque Nativo) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con PK 7562004000000400010 (La Marina), y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 60 y 70 metros de ancho. con amplias zonas boscosas de especies nativas por donde discurren dichos cuerpos de agua.



Página 1

Imagen 2: Rondas Hídricas del predio La Marina. Fuente Mappgis 8, Cornare

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, y presenta las siguientes características: 0.43 Ha (0.71 %) corresponde a áreas Agrosilvopastoriles, 0.05 Ha (0.08%) corresponde a Áreas de recuperación para el uso múltiple, 44.77 Ha (74.48%) corresponde a Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón y 14.86 Ha (24.73%) corresponde a Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón

Las actividades contempladas dentro de cada una de las categorías de zonificación ambiental del predio son:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

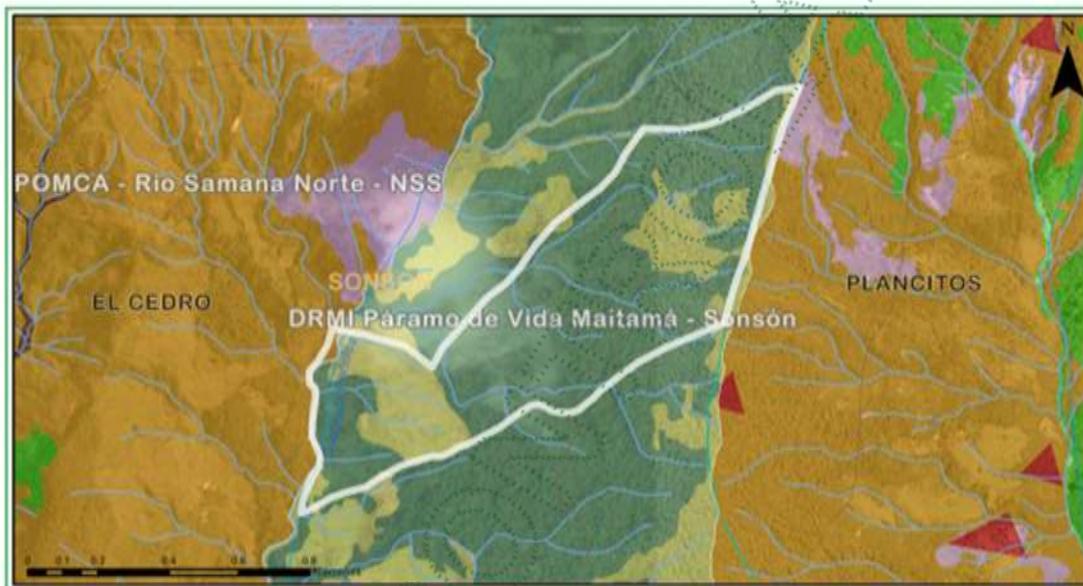
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón:

Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración. - .



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.43	0.71
Areas de recuperación por uso múltiple - POMCA	0.05	0.08
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	44.77	74.48
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	14.86	24.73

Imagen 3: Determinantes Ambientales del predio La Marina. Fuente Mappgis 8, Cornare.

El predio con FMI 028-4171 ubicado en la vereda El Cedro del Municipio de Sonsón, conocido como “Yeison Naranjo” cuenta con una extensión de 21.71 hectáreas, y al hacer la consulta en la base de datos corporativa, la ventanilla única de registro arroja que el actual propietario del predio es el señor Libardo de Jesús Naranjo López identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.769



Imagen 4: Ubicación del predio Yeyson Naranjo. Fuente Mapgis 8, Cornare

Una vez en el sitio se procedió a realizarse recorrido por todo el predio e identificar el punto donde se presentó las afectaciones por tala. se pudo observar que dichas actividades fueron suspendidas desde fecha indeterminada y no se evidencia afectación a nuevos árboles en el área.

Se procedió luego a visitar el punto e intervención del predio, en sitio con coordenadas geográficas $-75^{\circ} 09' 52.0''$ (W) y $5^{\circ} 51' 21.9''$ en donde las afectaciones ocasionadas corresponden a 2.0 hectáreas intervenidas

El área de afectación del punto que fue intervenido en este predio se encuentra actualmente en avanzado estado de recuperación en forma de rastrojos altos, con algunos arbustos distribuidos en el sector. Está esta área conformada por diferentes estados sucesionales de crecimiento de especies arbóreas nativas. Se calcula que se realizó una siembra aproximada de unas 350 plántulas de especies nativas de Chagualo (*Clusia multiflora*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) y Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), se presume que toda el área fue sembrada con plántulas nativas, pero el crecimiento natural de la vegetación en algunas áreas se encuentra en estado muy avanzado y no permite identificar dichos arbustos.

En el predio no se evidencia intervenciones recientes, ni zonas de cultivos. Las áreas aledañas al punto de afectación corresponden a zona boscosa en su estado natural.

El predio cuenta con una vivienda construida, pero durante la visita no se encontraba habitada y se evidencia estado de abandono, tampoco se evidencia actividades agrícolas en el predio se tuvo contacto en la visita con el señor Humberto Cifuentes, vecino de la vereda, quien manifestó que el predio permanece solo hace más de 1 año, y que el señor Yeison Naranjo, al parecer reside y trabaja en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

Se indagó para obtener la información de contacto de alguna de los miembros de la familia Naranjo, pero no fue posible obtenerla.

En el predio no se evidencia mala disposición de residuos sólidos ni basuras.

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Bosque Nativo en la franja Derecha y Bosque Nativo en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.29 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Bosque Nativo) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con FMI 028-4171 ubicado en la vereda El Cedro del Municipio de Sonsón, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 60 y 70 metros de ancho. con amplias zonas boscosas de especies nativas por donde discurren dichos cuerpos de agua.

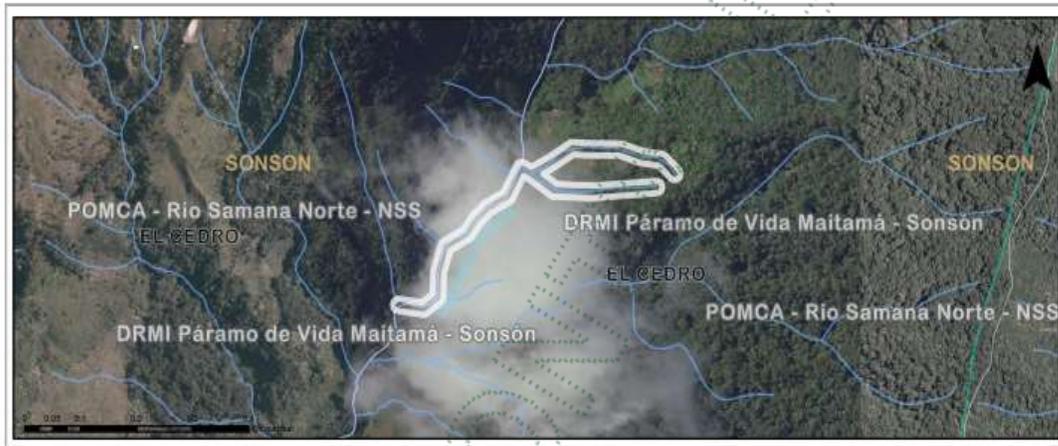


Imagen 2: Rondas Hídricas del predio Yeison Naranjo. Fuente Mappis 8, Cornare

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, y presenta las siguientes características: 0.55 Ha (2.52 %) corresponde a áreas Agrosilvopastoriles, 0.88 Ha (4.04%) corresponde a Áreas de recuperación para el uso múltiple, 13.03 Ha (59.99%) corresponde a Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón y 7.26 Ha (33.45%) corresponde a Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón

Las actividades contempladas dentro de cada una de las categorías de zonificación ambiental del predio son:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

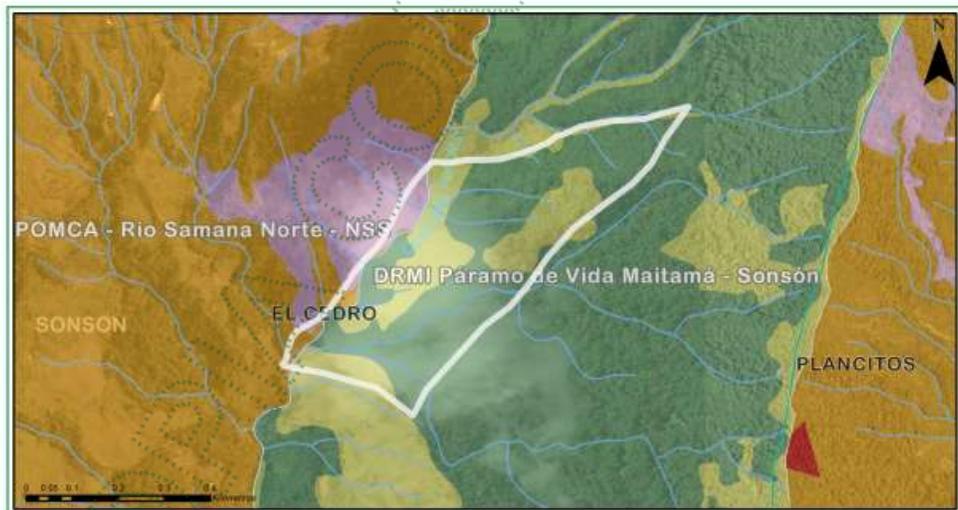
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón:

Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración. - .

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.55	2.52
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.88	4.04
■ Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	13.03	59.99
■ Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	7.26	33.45

Imagen 3: Determinantes Ambientales del predio Yeison Naranjo. Fuente Mappis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-00202-2023 del 18/01/2023 para hechos ocurridos en el predio con FMI 028-4171 ubicado en la vereda El Cedro del Municipio de Sonsón.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor YEISON NARANJO NARANJO , identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.528, para que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, restaure la zona intervenida, en atención a la zonificación que presenta, realizando como medida de compensación un enriquecimiento forestal. Por lo tanto, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica, de acuerdo a las condiciones de la zona, en una proporción de 100 árboles en cada hectárea intervenida (200 árboles en total) y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	01/03/2023	X			En visita de campo realizada el día 31/10/2024 se pudo evidenciar que en el predio se ha realizado compensación ambiental con siembra de plántulas nativas, actualmente las áreas que en su momento fueron afectadas se encuentran en recuperación con vegetación y arbustos nativos. Los retiros a fuentes hídricas se encuentran debidamente respetados. Se debe continuar preservando la restauración vegetal nativa.

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-00202-2023 del 18/01/2023 para hechos ocurridos en el predio con PK 7562004000000400010 ubicado en la vereda El Cedro del Municipio de Sonsón.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR a los señores JEFFERSON NARANJO NARANJO, KELVER NARANJO NARANJO y JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ , identificados con cédula de ciudadanía número 1.007.505.507, 1.007.505.492, 3.615.840 respectivamente, para que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, restauren a zona intervenida, en atención a la zonificación que presenta, realizando como medida de compensación un enriquecimiento forestal. Por lo tanto, deberán plantar especies nativas de importancia ecológica, de acuerdo a las condiciones de la zona, en una proporción de 100 árboles en cada hectárea intervenida (400 árboles en total) y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	01/03/2023	X			En visita de campo realizada el día 31/10/2024 se pudo evidenciar que en el predio se ha realizado compensación ambiental con siembra de plántulas nativas, en los 3 puntos intervenidos. Actualmente las áreas que en su momento fueron afectadas se encuentran en recuperación con vegetación y arbustos nativos. Los retiros a fuentes hídricas se encuentran debidamente respetados. Se debe continuar preservando la restauración vegetal nativa.

Otras situaciones encontradas en la visita N/A

26. CONCLUSIONES:

Con respecto al predio con FMI 028-4171 ubicado en la vereda El Cedro del Municipio de Sonsón:

- En el predio con FMI 028-4171 ubicado en la vereda El Cedro del municipio de Sonsón (Ant.) se realizó visita de control y seguimiento a queja para evaluar las condiciones actuales del predio.
- Se evidencia en campo que la tala fue suspendida totalmente y que las áreas afectadas, actualmente están en proceso de restauración natural.
- El señor YEISON NARANJO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.528 responsable de dicha tala en el predio, no vive en la vereda y se desconoce los datos para contactarlo.
- Al hacer la consulta en la base de datos corporativa, la ventanilla única de registro arroja que el actual propietario del predio es el señor Libardo de Jesús Naranjo López identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.769
- Se evidencia que actualmente se están respetando las rondas hídricas del predio, con amplias zonas boscosas de especies nativas por donde discurren las fuentes hídricas.
- Se indagó para obtener la información de contacto de alguna de las actuales propietarias del predio, pero no fue posible obtenerla.
- Se calcula que en el predio se realizó una siembra aproximada de unas 350 plántulas de especies nativas de Chagualo (*Clusia multiflora*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), y Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), se presume que toda el área fue sembrada con plántulas nativas, pero el crecimiento natural de la vegetación en algunas áreas se encuentra en estado muy avanzado y no permite identificar dichos arbustos.

Con respecto al predio con PK 756200400000400010 ubicado en la vereda El Cedro del Municipio de Sonsón:

- En el predio con PK 756200400000400010 ubicado en la vereda El Cedro del municipio de Sonsón (Ant.) se realizó visita de control y seguimiento a queja para evaluar las condiciones actuales del predio.
- Se evidencia en campo que la tala fue suspendida totalmente y que las 3 áreas afectadas, actualmente están en proceso de restauración natural
- Los señores JEFFERSON NARANJO NARANJO, KELVER NARANJO NARANJO y JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 1.007.505.507, 1.007.505.492, 3.615.840 respectivamente responsables de dicha tala en el predio, no vive en la vereda y se desconoce los datos para contactarlos.
- Al hacerse la consulta en la base de datos corporativa, la ventanilla única de registro arroja que el actual propietario del predio es el señor JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.840.
- El predio con PK 756200400000400010 ubicado en la vereda El Cedro del Municipio de Sonsón, conocido como "La Marina" corresponde al FMI 028-29174.
- Se evidencia que actualmente se están respetando las rondas hídricas del predio, con amplias zonas boscosas de especies nativas por donde discurren las fuentes hídricas.
- Se indagó para obtener la información de contacto de alguna de las actuales propietarias del predio, pero no fue posible obtenerla.

- Se evidencia en cada uno de los puntos haberse realizado siembra de plántulas nativas, las cuales varían en tamaño y estado. Se calcula que se realizó una siembra aproximada de unas 600 plántulas de especies nativas de Chagualo (*Clusia multiflora*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), y Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), se presume que toda el área fue sembrada con plántulas nativas, pero el crecimiento natural de la vegetación se encuentra en estado muy avanzado y no permite identificar dichos arbustos.

Registro fotográfico:

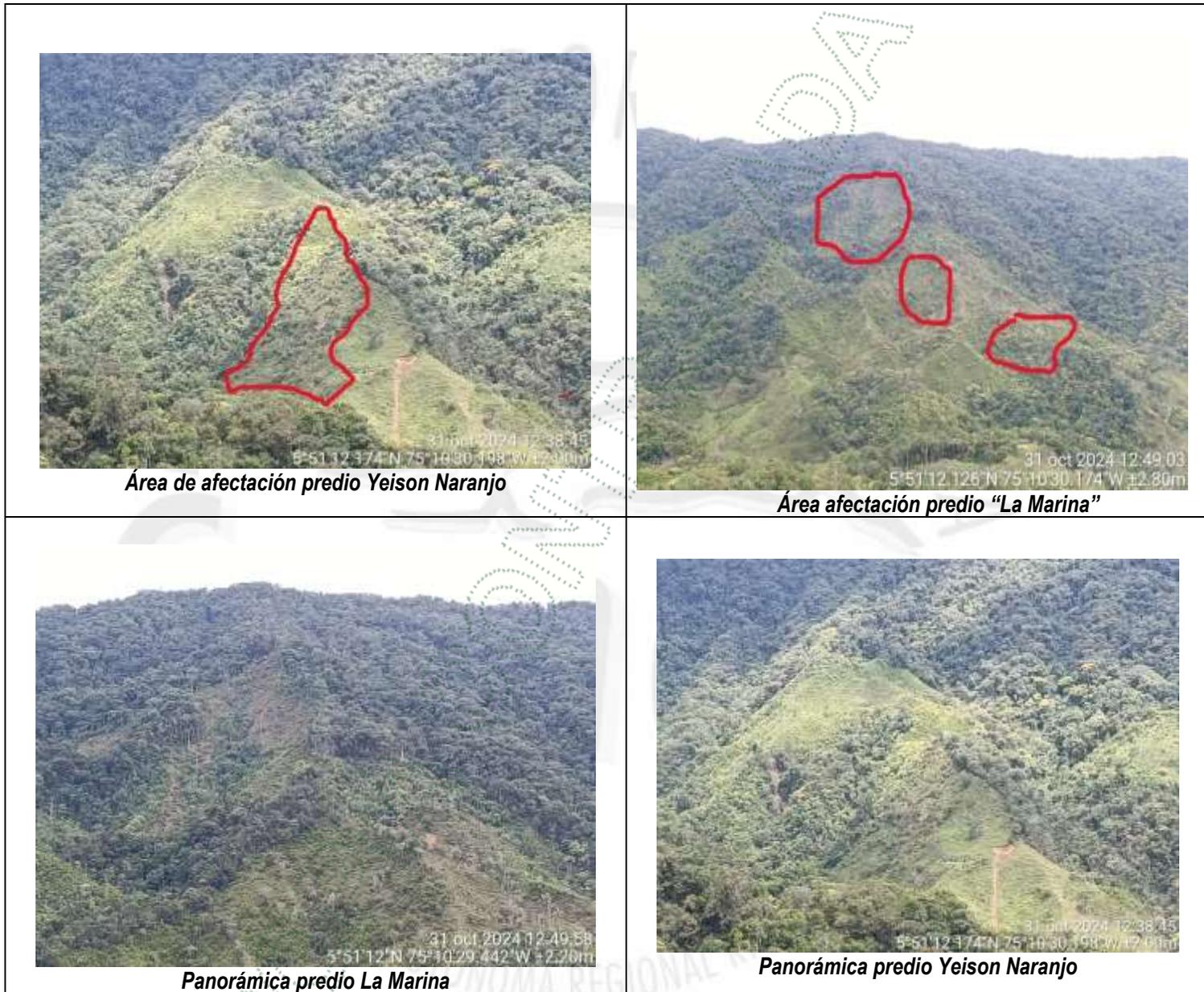




Imagen satelital Afectaciones predio "La Marina" año 2021



Imagen satelital predio La Marina en la actualidad



Predio Yeison Naranjo y La Marina



Área boscosa del predio La Marina

- Imagen afectación predio La Marina año 2020:



- **Imagen afectación predio Yeison Naranjo año 2020:**



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece que “La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar”

Que, para el caso en particular, resulta importante traer a colación la Sentencia C-632/11¹, la cual establece que:

El proceso de restitución o restauración ecológica que se adelanta a través de las llamadas medidas compensatorias, requiere, en cada caso, de una valoración técnica del daño o impacto negativo causado al medio ambiente con la infracción, por cuenta de la autoridad ambiental competente. Tal circunstancia, descarta de plano que el ordenamiento jurídico ambiental pueda hacer una descripción o enumeración taxativa de las medidas compensatorias. En efecto, el componente tecnológico e incluso científico que identifica el manejo medio ambiental, exige que la medida compensatoria a adoptar, solo pueda determinarse una vez se establezca la clase y magnitud del daño sufrido por el ecosistema en cada situación particular y concreta. De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida, corresponde definirlo a la entidad técnica ambiental de acuerdo con la evaluación que ésta haga de cada daño, lo cual asegura además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado. La circunstancia de que las medidas compensatorias no se encuentren descritas en la ley, no significa, en todo caso, que su imposición quede a la simple discrecionalidad de la autoridad ambiental competente, pues éstas solo se ordenan una vez surtido el respectivo juicio de proporcionalidad. A este respecto, el propio artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 es claro en señalar que la sanción y las medidas compensatorias “deberán guardar una estricta proporcionalidad”, lo que permite entender que el alcance de la medida compensatoria es limitado, pues se circunscribe a la proporción del daño ambiental y, en todo caso, no podría ser excesivamente más gravosa que la sanción misma. Además, en cuanto se trata de medidas adoptadas por una autoridad técnica ambiental, éstas pueden ser sometidas a los respectivos controles administrativos y jurisdiccionales, por parte de quienes se consideren injustamente afectados con ellas.

MEDIDAS COMPENSATORIAS-No constituyen sanción/**MEDIDAS COMPENSATORIAS**-No tienen el alcance de una sanción por cuanto no se imponen a título de pena.

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (24 de agosto de 2011) Sentencia C-632/11. [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.]

SANCION ADMINISTRATIVA-Concepto

Se ha entendido por sanción administrativa la medida penal que impone la autoridad competente como consecuencia de una infracción a la normatividad, sea por desconocimiento de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Siendo ello así, es claro que la sanción se constituye en la reacción ante la infracción ambiental, buscando exclusivamente castigar la actuación irregular del infractor. El carácter represivo, es entonces el fundamento sobre el que se edifica el concepto de sanción, objetivo que no coincide con el de las medidas compensatorias, las cuales están enfocadas específicamente, como se ha dicho, en la restauración del daño ecológico derivado de la infracción, o lo que es igual, en lograr la reparación del medio ambiente que ha resultado dañado.

MEDIDAS COMPENSATORIAS-Características particulares que permiten identificarlas y distinguirlas de las medidas propiamente sancionatorias y preventivas.

Las medidas compensatorias presentan características particulares que permiten identificarlas y distinguirlas de los otros dos tipos de medidas (propiamente sancionatorias y preventivas) que hacen parte del régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009. Entre las características que identifican las citadas medidas compensatorias, se pueden destacar las siguientes: (i) están dirigidas, única y exclusivamente, a restaurar in natura el medio ambiente afectado, buscando que éste retorne a la situación en que se encontraba antes del daño ambiental, o a lograr su recuperación sustancial; (ii) las mismas se encuentran a cargo de organismos técnicos de naturaleza administrativa, y solo resultan imponibles si se demuestra la existencia de la infracción ambiental y del daño ocasionado al medio ambiente o a los recursos naturales; (iii) en razón a su carácter estrictamente técnico, no están definidas previamente en la ley y su determinación depende del tipo de daño que se haya causado al medio ambiente; (iv) cualquiera sea la medida compensatoria a adoptar, la misma debe guardar estricta proporcionalidad con el daño ambiental, pudiendo, en todo caso, ser objeto de los respectivos controles administrativo y judicial; finalmente, (v) tales medidas no tienen naturaleza sancionatoria, pues el fin que persiguen es esencialmente reparatorio.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resoluciones RE-00202-2023 del 18 de enero de 2023 y RE-00203-2023 del 18 de enero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resoluciones RE-00202-2023 del 18 de enero de 2023 y RE-00203-2023 del 18 de enero de 2023, a los señores **YEISON NARANJO NARANJO, JEFFERSON NARANJO NARANJO, KELVER NARANJO NARANJO y JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.047.969.528, 1.007.505.507, 1.007.505.492, 3.615.840 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT-07550-2024 del 07 de noviembre de 2024.

Parágrafo. Deberán garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados, mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años desde su siembra.

ARTICULO SEGUNDO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Auto 134-0127-2020 del 23 de julio de 2020, a los señores **YEISON NARANJO NARANJO, JEFFERSON NARANJO NARANJO, KELVER NARANJO NARANJO y JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.047.969.528, 1.007.505.507, 1.007.505.492, 3.615.840 respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR, a los señores **YEISON NARANJO NARANJO, JEFFERSON NARANJO NARANJO, KELVER NARANJO NARANJO y JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **YEISON NARANJO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.528, que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 7 de la Ley 2387 de 2024, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, en caso de que no sean pagadas en el plazo establecido.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.03.35949**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **YEISON NARANJO NARANJO, JEFFERSON NARANJO NARANJO, KELVER NARANJO NARANJO y JOSÉ IVÁN NARANJO LÓPEZ**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio Sonsón,

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.35949.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Procedimiento Sancionatorio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Jefferson Naranjo Naranjo

HOY



Numero:	057560335949
Radicado:	RE-04920-2024
Fecha:	27/11/2024
Procedimiento:	OPINION TECNICA, INFORME
Tipos Documentos:	OPINION DE CALIDAD
Fecha Emision:	10/12/2024

Sumin:
Subsua:
YEISON NARANJO NARANJO

COMUNICA AUTO - YEISON NARANJO NARANJO Y...

1 página • PDF • 334 kB

Cordial saludo:

Señor:
OMAR ANDRÉS GIRALDO NARANJO.

Asunto: Remisión Informe Técnico IT-08332-2024 del 05 de diciembre de 2024.

En adjunto comunico oficio con número de Radicado: RE-04920-2024 del 27 de noviembre 2024, el cual reposa en el Expediente: 057560335949 Gracias por su atención 4:13 p.m. ✓✓

Escribe un mensaje

Info. del contacto



Jefferson Naranjo Naranjo
+57 320 8330830

Info.
¡Hola! Estoy usando WhatsApp.

Archivos, enlaces y documentos 1 >

★ Mensajes destacados >

4:15 p. m. 27/02/2025

Yeison Naranjo Naranjo

HOY



Numero:	057560335949
Radicado:	RE-04920-2024
Fecha:	27/11/2024
Procedimiento:	OPINION TECNICA, INFORME
Tipos Documentos:	OPINION DE CALIDAD
Fecha Emision:	10/12/2024

Sumin:
Subsua:
YEISON NARANJO NARANJO

COMUNICA AUTO - YEISON NARANJO NARANJO Y...

1 página • PDF • 334 kB

Cordial saludo:

Señor:
OMAR ANDRÉS GIRALDO NARANJO.

Asunto: Remisión Informe Técnico IT-08332-2024 del 05 de diciembre de 2024.

En adjunto comunico oficio con número de Radicado: RE-04920-2024 del 27 de noviembre 2024, el cual reposa en el Expediente: 057560335949 Gracias por su atención. 4:12 p.m. ✓✓

Escribe un mensaje

Info. del contacto



Yeison Naranjo Naranjo
+57 311 7364873

Info.
¡Hola! Estoy usando WhatsApp.

Archivos, enlaces y documentos 1 >

★ Mensajes destacados >

4:16 p. m. 27/02/2025